

RESOLUCIÓN 191-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla que: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”.*
- Que,** el literal a del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para lo siguiente: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que,** en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585, DNDMCSJ-SIN-D71, CJ-DNDMCSJ-2014-527 y CJ-DNDMCSJ-2014-624 de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-864, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "...informe para creaciones de unidades judiciales para la provincia de Pichincha..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES
INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo. 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 2.- Suprimir los juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha.

Artículo. 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces y juezas quienes pasan a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón a la materia y territorio.

Artículo. 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo. 7.- Crear la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 8.- Suprimir los juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo de Tránsito de Pichincha, Primero Adjunto de Tránsito No. 1, Primero Adjunto de Tránsito No. 2, Segundo Adjunto de Tránsito No. 1, Segundo Adjunto de Tránsito No. 2, Tercero Adjunto de Tránsito No. 1, Tercero Adjunto de Tránsito No. 2, Quinto Adjunto, Sexto Adjunto de Tránsito No. 1, Sexto Adjunto de Tránsito No. 2, Séptimo Adjunto de Tránsito No. 1 y Séptimo Adjunto de Tránsito No. 2 de Pichincha.

Artículo. 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón a la materia y territorio.

Artículo. 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Tránsito**, delitos conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y a aquellas determinadas en la Ley; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo. 13.- Crear la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 14.- Suprimir los juzgados: Séptimo y Séptimo Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha.

Artículo. 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón a la materia y territorio.

Artículo. 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO IV

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo. 19.- Crear la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, integrada por juezas y jueces designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 20.- Suprimir los juzgados: Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Décimo Quinto y Vigésimo de Garantías Penales de Pichincha.

Artículo. 21.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces quienes pasan a la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón a la materia y territorio.

Artículo. 22.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 23.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 24.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la Ley a excepción de las infracciones flagrantes; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1

CAPÍTULO V
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA

Artículo. 25.- Crear la Unidad Judicial de Inquilinato con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 26.- Suprimir los juzgados: Primero, Segundo y Tercero de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Pichincha.

Artículo. 27.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Inquilinato con sede en el Distrito Metropolitano de Quito con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo. 28.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Inquilinato con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 29.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Inquilinato con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 30.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Inquilinato y relaciones vecinales**, conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y a aquellas determinadas en la Ley; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrán ser reubicados de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

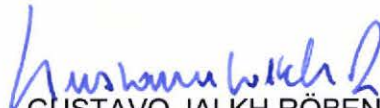
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.

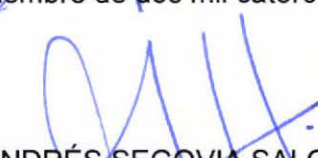


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General